

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la parte demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin remanentes. Queda para proveer.

Palmira V, 29 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTIUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
INTERLOCUTORIO No.269
RADICACION No. 2021-00062-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el despacho termina el proceso por pago total de la obligación, decretando el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Asimismo, y como quiera que esta judicatura conoció la presente Litis en la virtualidad motivada por la emergencia sanitaria mundial del Covid 19, que obligó al Gobierno Nacional a decretar normas¹ que autorizaban la admisión de la demanda con documentos escaneados de los títulos valores, los cuales están físicamente en poder de la parte demandante, el despacho, por consiguiente, se abstendrá de ordenar el desglose de tales documentos, pero sí ordena a la parte demandante entregar los títulos valores base de ejecución de la presente Litis a la parte demandada con la constancia de que la obligación fue pagada en su totalidad.

Por último, se cancela la audiencia programada para el 3 de mayo de 2022 a las 9.a.m, fijada mediante providencia No. 230 de 14 de marzo de 2022, por sobrevenir el pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1º. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A, mediante apoderada judicial, en contra de YURY FERNANDO ROSERO VARELA, por pago total de la obligación.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de embargo. Líbrense los oficios respectivos y entregarlos a la parte demandada.

3º. ABSTENERSE de ordenar el desglose de los títulos valor base de la presente demanda, por lo expuesto en la parte considerativa.

4º. ORDENAR a la parte demandante ENTREGAR el desglose de los títulos valor a favor de la parte demandada con la expresa constancia de que la obligación fue pagada en su totalidad.

5º. CANCELAR la audiencia programada para el 3 de mayo de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa.

¹ Decreto 806 de 4 de junio de 2020

6º No condenar en costas.

7º. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48df6b7a1e4782346e4d8702981467f04242e4c8e426fec58937e61d118ec633**

Documento generado en 04/04/2022 09:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>